



RESOLUCIÓN

EDU/ XXX/2025, de XX de XXXXX, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EDF/108/2025, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial, para el curso 2025-2026.

Vista la Orden EDF/108/2025, de 26 de junio (DOGC núm. 9445, de 2.7.2025), por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial, para el curso 2025-2026, en adelante, bases reguladoras.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.
<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/>

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3.Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona que firma esta convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona, xx, de xxxx de 2025

Esther Niubó Cidoncha
Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Convocatoria para la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial para el curso 2025-2026 (código BDNS XXXXX).

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial para el curso 2025-2026.

El objeto de esta subvención es la financiación de los gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y/o transporte de los centros privados concertados de educación especial, durante el curso escolar 2025-2026.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la educación y, concretamente, colaborar con las familias en la financiación del coste de los gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y/o transporte.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Centros Privados.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 8.659.973,19 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria EN0120 D/488000203/4211/0000 del presupuesto de la Generalidad de Catalunya para el año 2026 o partida equivalente.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada, en consecuencia la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención se otorgará en función de los módulos siguientes:

Monitor de comedor: 4.481,24 euros/curso.

Monitor de recreo: 4.481,24 euros/curso.

Monitor de transporte: 11.203,09 euros/curso.

Si el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones no permite atender la totalidad de las solicitudes, se disminuirá proporcionalmente el importe de estos módulos.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Escritura digitalizada de constitución pública y de los estatutos, y de todas las modificaciones que se hayan hecho hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- Poderes o documentación acreditativa digitalizada de la representación con que se actúa, en el caso de persona jurídica, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación, porque el órgano instructor lo comprueba de oficio. Tampoco es necesario aportar esta documentación si la firma electrónica acredita que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades y asociaciones que han presentado en anteriores convocatorias la documentación mencionada en los puntos anteriores no la tienen que volver a presentar si no han transcurrido más de 5 años y los datos no han sido modificados, en aplicación de lo que establece el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

- En el caso de asociaciones, la evidencia conforme se ha hecho accesible al público las cuentas anuales, tal y como prevé el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña

- Cuando las personas solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, soliciten una subvención de importe superior a 30.000 euros y hayan declarado que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar la certificación emitida por un auditor o una auditora inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas el cual tendrá en cuenta el plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación del cobro anticipado de la empresa proveedora, de acuerdo con lo establecido en la base 3.1º) de la Orden EDF/108/2025, de 26 de junio.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial para el curso 2025-2026.

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son gastos subvencionables los gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte realizados durante el curso objeto de la convocatoria y en concreto los siguientes:

- Las nóminas del personal contratado y los gastos correspondientes de seguridad social.
- Las facturas abonadas por la entidad beneficiaria a la empresa que presta los servicios objeto de subvención, si procede.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 5 de la Orden EDF/108/2025, de 26 de junio.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las resoluciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención.

12.3 Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la citada Resolución de concesión de subvenciones que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta la resolución definitiva, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

12.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

- fecha de inicio: 1/09/2025
- fecha fin: 31/08/2026

14. Justificación

14.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación establecida en la base reguladora 12, a partir del día 01-09-2026 hasta el día 30-09-2026. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la justificación por módulos conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y según lo previsto en dicha base.

15. Pago

15.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa

por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3 El importe de la subvención se hará efectivo en pagos periódicos mensuales, durante el curso escolar objeto de la convocatoria una vez se haya resuelto la convocatoria.

15.4 Dada la naturaleza de las personas beneficiarias, no es necesaria la presentación de garantías.

15.5 El pago correspondiente al mes de agosto se tramitará una vez se haya justificado correctamente todo el importe otorgado.